

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ENTRE: La primera parte, LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, organismo del Estado Dominicano, organizado conforme la Ley No. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-508796, con su domicilio y asiento social en la Calle Paseo de los Locutores, No. 28, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director, JOSÉ RUBEN GONELL COSME, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0108208-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante el Decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto de 2020; entidad que en lo adelante del presente Convenio se denominará ONDA o por su denominación social completa, indistintamente; y,

La segunda parte, el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BANRESERVAS), Banco de Servicios múltiples, organizado de conformidad con la Ley No.6133, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones subsiguientes, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-01-01006-2, con dependencias de la Administración General en la Torre Banreservas, con su domicilio social y oficina principal ubicada en la Avenida Winston Churchill esquina Porfirio Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el LIC. SAMUEL ANTONIO PEREYRA ROJAS, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-1154899-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante del presente Convenio se denominará BANRESERVAS, o por su razón social completa, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio Marco de Cooperación cuando LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR y EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BANRESERVAS), sean designados conjuntamente se denominarán LAS PARTES.

Las PARTES, actuando en el ejercicio de sus respectivas misiones reconociéndose mutuamente capacidad convenir en los términos del presente Convenio Marco de Cooperación, y en su virtud.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR desea establecer un acuerdo de cooperación con BANRESERVAS como acuerdo marco para la contratación de ciertos servicios de BANRESERVAS con un trato preferencial para sus colaboradores vinculados.

POR CUANTO: Que BANRESERVAS en el curso ordinario de sus negocios ofrece servicios de préstamos hipotecarios y préstamos de consumo para empleados de entidades que fungen como sus clientes a los cuales LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR desea acceder de manera preferencial.

POR CUANTO: Que LAS PARTES desean establecer un marco de cooperación para el beneficio de los colaboradores, permitiendo el acceso a crédito preferencial al personal de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES, libre y voluntariamente convienen firmar el presente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivos, El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objetivos aunar esfuerzos, para los fines siguientes:

1. Fortalecer las relaciones de cooperación y colaboración entre LAS PARTES, a través de la firma del presente Convenio Marco de Cooperación, para el desarrollo de acciones conjuntas que traduzcan en beneficios para los empleados de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.
2. Ofrecer préstamos hipotecarios, prendarios y de consumo a favor de los empleados de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR a tasas preferenciales.
3. Evaluar otros beneficios adicionales a favor de LAS PARTES y sus empleados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modalidades de Cooperación y Colaboración, Para el cumplimiento de los propósitos descritos se establecen las siguientes modalidades de beneficios:

1. BANRESERVAS se compromete a ofrecer a favor de los empleados de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR que sean elegibles conforme a las políticas internas de BANRESERVAS, préstamos hipotecarios a una tasa preferencial, así como préstamos hipotecarios para viviendas de bajo costo a una tasa preferencial.
2. BANRESERVAS se compromete a ofrecer a favor de los empleados de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR que sean elegibles conforme a las políticas internas de BANRESERVAS, préstamos para la adquisición de vehículos de motor a una tasa preferencial a lo largo de la vigencia de dichos préstamos, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que pudieran resultar por la falta de pago.
3. BANRESERVAS se compromete a ofrecer a favor de los empleados de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR que sean elegibles conforme a las políticas internas de BANRESERVAS, préstamos de consumo para la compra de electrodomésticos a una tasa preferencial a lo largo de la vigencia de dichos préstamos, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que pudieran resultar por la falta de pago.
4. BANRESERVAS se compromete a ofrecer a favor de los empleados de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR que sean elegibles conforme a las políticas internas de BANRESERVAS, préstamos de consumo denominados "Empleado Feliz", "Vacaciones Felices", entre otros, a una tasa preferencial a lo largo de la vigencia de dichos préstamos, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que pudieran resultar por la falta de pago.

ARTÍCULO TERCERO: Compromisos de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR se compromete a lo siguiente:

1. Suministrar a BANRESERVAS toda la información que este le requiera relativa a sus empleados y potenciales beneficiarios de los programas pactados en el presente acuerdo. LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR declara frente a BANRESERVAS que toda información de carácter personal que le sea suministrada ha sido y será captada, almacenada, transmitida y compartida de conformidad con todas las leyes y normas aplicables a la protección de datos de carácter personal, y muy especialmente, afirma que la recepción, almacenamiento y el acto de compartir dichas informaciones se hace con la aceptación expresa de sus empleados beneficiarios, comprometiéndose frente a BANRESERVAS a dejarle indemne de cualquier demanda, reclamación o denuncia que derive de compartir dichos datos.
2. Notificar a BANRESERVAS en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de la suspensión, renuncia o desvinculación de cualquier naturaleza de cualquiera de sus empleados beneficiarios en el presente programa, así como de cualquier hecho o evento que sea de su

conocimiento, que pudiera presentar un impedimento material para la capacidad de pagar el o los préstamos suscritos por cualquiera de los beneficiados.

3. Fungir frente a BANRESERVAS como agente de retención de las cuotas mensuales de las facilidades otorgadas bajo el actual acuerdo a sus colaboradores.

4. Colaborar con BANRESERVAS en aquellos aspectos que este entienda necesario, en el seguimiento para la captación, aplicación y formalización de los créditos extendidos dentro del marco del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Disposición de Recursos. LAS PARTES acuerdan facilitar su personal técnico, espacio físico, equipos tecnológicos y la logística necesaria para la ejecución de sus obligaciones. Los recursos así identificados, serán aportados por LAS PARTES conforme se establezca en el Memorándum de Entendimiento específico para cada proyecto, sujeto al presente Convenio Marco de Cooperación.

ARTÍCULO QUINTO. Reservas. BANRESERVAS se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes de créditos de los empleados de LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR bajo el presente programa si estos no califican para dichos créditos de conformidad con sus políticas internas y los reglamentos de riesgo aplicables a la entidades de intermediación financiera en cumplimiento a la Ley No.182-03, así como las leyes y normas relativas a la prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, de prevención a la corrupción y evasión de normativas tributarias.

PÁRRAFO: En caso de existir discrepancias entre lo pactado en el presente acuerdo, y en los contratos de los créditos particulares extendidos dentro del marco de lo aquí pactado, las Partes expresamente reconocen que prevalecerá lo pactado en cada crédito particular.

ARTÍCULO SEXTO. Coordinación de acciones. Para la correcta implementación de las acciones, LAS PARTES designarán a sus representantes profesionales o técnicos responsables de las coordinaciones que sean necesarias para la ejecución de los compromisos y obligaciones específicos que deriven del presente acuerdo. Cada una de LAS PARTES designa como sus coordinadores oficiales a las siguientes personas o instancias:

Por LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR:

Señora Gina Marranzini, Encargada Relaciones Interinstitucionales, teléfono: 849.314-2903, correo electrónico: gina.marranzini@onda.gob.do

Por EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BANRESERVAS):

Sra. Doris Laura Uribe V., Directora General Senior Negocios Gubernamentales, teléfono: (809) 960-4405, correo electrónico: DUrife@banreservas.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sobre Propiedad Intelectual. LAS PARTES convienen respetar las disposiciones sobre los derechos y obligaciones relativos a la Propiedad Intelectual de la otra parte, como resultado de los proyectos y acciones acordados en el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las regulaciones y leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES se comprometen a utilizar los productos resultantes de los proyectos conjuntos en las actividades intrínsecas acorde a su naturaleza institucional.

ARTÍCULO OCTAVO: Rescisión del Convenio. El presente acuerdo será rescindido de pleno derecho en el caso en que una de LAS PARTES incumpla cualquiera de las obligaciones que asume por las disposiciones establecidas en el mismo. Esta rescisión no será obstáculo para el ejercicio, contra la Parte faltante, de las acciones dirigidas a la reparación de los daños o perjuicios eventualmente sufridos por la otra parte por el hecho del incumplimiento de dichas obligaciones o

del hecho de la rescisión anticipada del acuerdo. La rescisión deberá ser anunciada en comunicación oficial a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO NOVENO: *Personal y Relaciones Laborales*. LAS PARTES realizarán su actividad de manera autónoma e independiente y utilizarán en el cumplimiento de su labor a su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre sus colaboradores y dependientes y el resto de LAS PARTES. En consecuencia, LAS PARTES declararán que el presente acuerdo es de naturaleza civil y que no existe ningún vínculo laboral entre sus colaboradores o el personal que estas contraten; por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión de los servicios de dicho personal serán asumidos exclusivamente por cada una de LAS PARTES en la forma que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: *Derechos y Obligaciones*. LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y en las Leyes Nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Elección de Domicilio*. Para todos los fines y consecuencias legales del presente Convenio Marco de Cooperación, LAS PARTES hacen elección de domicilio en los lugares arriba citados y para todo cuanto no se haya previsto, se remiten a las disposiciones del derecho común.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: *Derecho Aplicable, Conciliación y Jurisdicción*. El presente acuerdo estará regido por el derecho común de la República Dominicana para todo lo referente a su interpretación y validez, así como a la ejecución de las obligaciones por él impuestas. Para la solución de conflictos e interpretación de este acuerdo, LAS PARTES acuerdan someterse a un proceso privado de conciliación en el cual se tomarán actas de acuerdo o de no acuerdo dentro de los treinta (30) días luego de iniciada la conciliación. Si LAS PARTES no arribaran a un acuerdo dentro del indicado plazo, el asunto será resuelto a través de los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Confidencialidad*. LAS PARTES no divulgarán, directa ni indirectamente, cualquier información proporcionada por la otra Parte por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que se desprendan del mismo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES acuerdan notificarse cualquier petición que reciban para publicar o proveer su información, en el curso de un proceso legal o a requerimiento de una autoridad gubernamental u oficial competente, antes de publicar o entregar tal información.

PÁRRAFO II: Queda entendido por LAS PARTES que las obligaciones contraídas respecto de la información confidencial se preservarán por un período de un (1) año contado a partir del término del presente acuerdo.

PÁRRAFO III: LAS PARTES reconocen que cualquier uso o divulgación de la información confidencial de la otra parte, podrá causar daños y perjuicios irreparables para la otra parte. Las Partes acuerdan que la divulgación o uso no autorizado de información confidencial podrá dar lugar a las acciones judiciales procedentes.

PÁRRAFO IV: Para asegurar el cumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula, LAS PARTES se obligan a devolverse todos los documentos o medios magnéticos que se hayan facilitado para la prestación de sus servicios, así como todos los archivos, correos, comunicaciones, memorandos reportes, informes y cualquier documentación que contenga información confidencial de la otra Parte, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en la ejecución del objeto convenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *Derecho Común*. Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).

POR LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR:



JOSÉ RUBEN GONELL COSME
Director

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BANRESERVAS):

SAMUEL ANTONIO PEREYRA ROJAS
Administrador General



Yo, Ricardo M. Céspedes M., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. 1245; CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron personalmente los señores: JOSÉ RUBEN GONELL COSME y SAMUEL ANTONIO PEREYRA ROJAS, cuyas generales y calidades constan en cabeza de este acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, y que han puesto libre y voluntariamente en mi presencia. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021).

Ricardo M. Céspedes M.
Notario/a Público

